



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00318 00**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar copia íntegra de la Resolución N° 420 de fecha 31 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia Siete Robledo del municipio de Medellín Ant., que se presenta como título base de recaudo, por cuanto se evidencia que el mismo está incompleto en cuanto a las páginas que lo conforman, además, el folio segundo de éste, se encuentra incompleto en la parte inferior.

SEGUNDO. – Con base en lo dispuesto en los numerales décimo y décimo segundo de la citada resolución, se indicará si al resolver de fondo el asunto, la cuota alimentaria fue modificada o quedó incólume.

TERCERO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento, que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo

lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la menor, a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f396f4ba33d4f371b4f06cce229bc3bf5c13f07540728d9627e589e3537af262**

Documento generado en 28/07/2023 01:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>